

LEGISLACIÓN

La ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 120 que los centros, en el ejercicio de su autonomía, puedan adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o implantación de horario escolar en los términos que establezcan la Administraciones educativas.

El Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria, regula en sus aspectos fundamentales la organización y funcionamiento de los mencionados centros y establece mecanismos para su desarrollo normativo.

La Orden de 29 de junio de 1994 (“Boletín Oficial del Estado” de 6 de julio), por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria, estableció que la jornada escolar debía repartirse diariamente en sesiones de mañana y tarde.

El Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de enero del 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia contempla que éstas podrán cooperar con la Administración educativa en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades y servicios complementarios.

La ORDEN de 22 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y los Centros Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

58.-Atendiendo a las particularidades de cada Centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el Equipo Directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación, en el marco de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros establecida en la normativa vigente. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual.

59.-Cuando un Centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.

60.-El horario general del centro deberá especificar:

a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas educativas.

c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

61.-El horario lectivo será de 25 horas semanales. El horario de mañana y tarde será elaborado teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa y los criterios siguientes:

a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.

b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

c) El recreo de los alumnos tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de mañana, pudiendo establecerse un descanso de veinte minutos en la sesión de la tarde exclusivamente para los alumnos de Educación Infantil.

62.-Durante el período de jornada continua fijado en el calendario escolar, las actividades lectivas tendrán una duración de cuatro horas consecutivas en jornada de mañana, divididas por un recreo de media hora, pudiendo establecerse dos recreos o descansos de veinte minutos cada uno para los alumnos de Educación Infantil.

63.-Antes del comienzo del curso, el Director remitirá al Servicio Provincial de Educación y Ciencia la propuesta del horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso. El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección de Educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el Director del Servicio Provincial devolverá al Centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

64.-En los Centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director oído el Claustro, solicitará al Director del Servicio Provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del centro.

65.-Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar, así como las sesiones de evaluación del profesorado, tendrán lugar una vez finalizado el periodo lectivo, en horario en el que puedan asistir todos sus componentes.

66.-Cuando se produzcan necesidades excepcionales de escolarización que exijan el establecimiento de un horario específico, el Director del Servicio Provincial se lo comunicará al Director del centro con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.

5.-HORARIOS DE LOS PROFESORES

5.1.-Distribución del horario

74.-Los profesores permanecerán en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias y serán recogidas en el horario individual de cada profesor, pudiendo computarse mensualmente las horas complementarias. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

75.-Las horas dedicadas a actividades lectivas, entre las que se incluye la vigilancia del recreo, serán veinticinco por semana, salvo durante el período de jornada continuada de mañana establecido en el calendario escolar, cuyo horario lectivo para los alumnos será de cuatro horas diarias.

76.-Además de las veinticinco horas lectivas, los profesores dedicarán cinco horas complementarias a la semana en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Entrevistas con padres. Se concretará para cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

b) Asistencia a reuniones de los Equipos Didácticos.

c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.

d) Asistencia a reuniones de tutores y equipo docente de grupo.

e) Asistencia a reuniones del Claustro.

f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo Escolar.

g) Actividades de Perfeccionamiento, Innovación e Investigación Educativa.

Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía

• TÍTULO V. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Artículo 73. Enseñanza.

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.